

LEY 167
De 30 de Septiembre de 2020

Que modifica una disposición y prorroga la vigencia de la Ley 139 de 2020, que dicta medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 de la Ley 139 de 2020, que modifica el artículo 135-B de la Ley 37 de 2009, queda así:

Artículo 10. El artículo 135-B de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 135-B. En aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de ciento diez mil balboas (B/.110 000.00) anuales a cada una de las juntas comunales y a las alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Esta asignación será acumulable.

De las sumas indicadas en el párrafo anterior, se destinará como mínimo el 70 % para proyectos de inversión y el monto restante, para el funcionamiento de las juntas locales y alcaldías. Los desembolsos se realizarán sobre la ejecución de estos, respondiendo a las necesidades de las comunidades bajo consulta ciudadana.

Queda establecido que los recursos que se destinen al Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales a los municipios no pueden ser menores que aquellos que, a la entrada en vigencia de este artículo, estos reciban por programas y proyectos de inversión local.

Parágrafo transitorio. Durante la emergencia nacional causada por la pandemia del COVID-19, se autoriza a las juntas comunales y alcaldías a disponer de hasta el 70 % de los fondos de este programa para la compra de medicamentos, alimentos e insumos de bioseguridad recomendados por las autoridades de salud, los cuales serán distribuidos en su totalidad como apoyo social, sin distingo político, garantizando su uso equitativo y de acuerdo con las necesidades de las comunidades. La Secretaría Nacional de Descentralización realizará la supervisión y coordinación correspondiente.

Igualmente, se autoriza disponer del uso de los montos de los saldos de los proyectos de inversión de los municipios correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales se encuentran actualmente en las arcas municipales y que no se pueden disponer dado que no existe una norma jurídica o contable para el uso de esos fondos; estos se podrán utilizar, durante la emergencia nacional causada por la pandemia COVID-19, para la compra de medicamentos, alimentos e insumos de bioseguridad recomendados por las



autoridades de salud. La Secretaría Nacional Descentralización realizará la supervisión y coordinación correspondiente.

Artículo 2. El artículo 13 de la Ley 139 de 2020 queda así:

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efecto retroactivo hasta el 1 de junio de 2020.

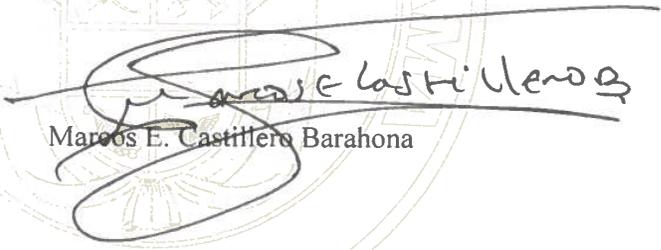
Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 10, que modifica el artículo 135-B de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, y el artículo 13, que prorroga la vigencia, de la Ley 139 de 2 de abril de 2020.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 375 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE *Septiembre* DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas